

Ejecutivo No. 97001-4089001-2023-00118

**INFORME SECRETARIAL:** Mitú, Vaupés, 24 de noviembre de 2023, al Despacho informando que, por reparto correspondió el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de IVAN EDUARDO BEDOYA ALVAREZ contra GRACIELA PALMA TORRES.

ADRIAN OSWALDO BELTRÁN TORRES  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

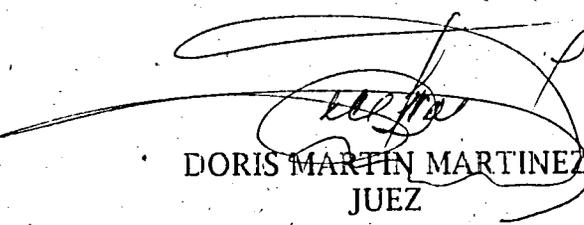
Mitú, Vaupés, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo a la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por el señor IVAN EDUARDO BEDOYA ALVAREZ identificado con C.C.18.201.318, contra GRACIELA PALA TORRES identificada con C.C.40.413.898, y los documentos aportados junto con esta, se tiene que:

1. El acta de asignación aportada, mediante la cual, LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ, BLANCA JANETH BEDOYA ALVAREZ y CESAR AUGUSTO BEDOYA ALVAREZ, hijos de LUIS EDUARDO BEDOYA SEPULVEDA (Q.E.P.D.) Y BLANCA MICAELA ALVAREZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), facultan al demandante IVAN EDUARDO BEDOYA ALVAREZ en virtud de la Ley 675 de 2001, para que realice y ejecute la tenencia y administración sobre la herencia de sus padres y de sus derechos herenciales, no fue suscrita por el señor JAVIER ENRIQUE BEDOYA ALVAREZ (Q.E.P.D.) arrendador del inmueble objeto de la presente demanda, quien para el momento de suscripción del acta se encontraba en vida.
2. No se apporto prueba de que el demandante represente a los herederos del señor JAVIER ENRIQUE BEDOYA ALVAREZ (Q.E.P.D.). para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días; so pena de rechazo, se subsane.

Notifíquese.

  
DORIS MARTÍN MARTÍNEZ  
JUEZ